

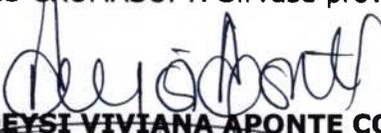
REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de 2020. Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ordinario No. 11001310501520180065800, informando que las demandadas COLPENSIONES, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP-, MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, PORVENIR S.A., allegaron contestaciones a folios 162 a 265. Igualmente, la apoderada de la parte actora allegó memorial a folio 157 del plenario, solicitando se libre despacho comisorio al Departamento de Arauca con el fin de notificar a la Unidad Administrativa Especial de Salud el auto admisorio de la demanda, asimismo, informó que remitió citatorio a la demandada Consorcio SERVIS CROMASOFT. Sírvase proveer.

La secretaria,


DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone, **INCORPORAR** al expediente las contestaciones aportadas a folios 162 a 265 del plenario, por parte de las demandadas COLPENSIONES, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP-, MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO y PORVENIR S.A. Sobre las mismas el despacho se pronunciará una vez se encuentre trabada la Litis.

Igualmente, al ser procedente la manifestación realizada por la apoderada de la demandante a folio 157 del plenario, el despacho ordena **COMISIONAR** al Juez Laboral del Circuito de Arauca, para que notifique personalmente a la demandada Unidad Administrativa Especial de Salud, como persona jurídica de derecho público, en la forma establecida en el Art. 41, Parágrafo del C.P.T y S.S., y le corra traslado de la demanda por el término de **DIEZ (10) DÍAS**, entregándole copia de la demanda y sus anexos. Para tal fin, se ordena **LIBRAR DESPACHO COMISORIO** el cual deberá ser tramitado a instancia de la parte actora.

En igual sentido, a fin de continuar con el trámite procesal correspondiente se **REQUIERE** a la parte actora para que aporte al despacho las constancias de envío de citatorio y aviso a la demandada **CONSORCIO SERVIS CROMASOFT**, conforme a lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del art. 145 del C.P.T. E igualmente, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 806 de 2020, remita tanto el citatorio como el aviso de notificación al correo electrónico que figure en el certificado de existencia y representación legal de esta demandada

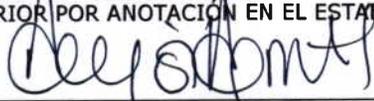
NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

El Juez,


ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **27 DE AGOSTO DE 2020**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **54**

SVR


DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA